RESOLUCIÓN N° 044-2024
(14/08/2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MELGAR:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia; y

CONSIDERANDO:

En desarrollo del principio de Transparencia en la actividad contractual estipulado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que reglamenta lo estipulado en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y el decreto reglamentario, se realiza el presente estudio previo para suscribir **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MORGUE GARANTIZANDO LA CONSERVACION Y CUSTODIA DE CADAVERES PARA EL MUNICIPIO DE MELGAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2024.**

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…"; en la modernización del Estado Colombiano, el rol de la Administración Pública es el de generar mayor Eficiencia, Eficacia, Responsabilidad y Transparencia en el manejo de los Recursos Públicos, logrando la calidad en la Prestación de los Servicios y el cumplimiento de su Misión y los Objetivos estratégicos de la Administración Municipal.

En los últimos años el Municipio de Melgar ha sufrido importantes cambios, tanto en su estructura como en su funcionamiento administrativo, requiriéndose de una estructura organizacional que le permita a la Entidad responder a las necesidades y a las expectativas de la comunidad. Es así, como nuestra Entidad fiel al propósito supremo de dar cumplimiento al precepto de alcanzar una Administración Pública eficiente, oportuna, de calidad y "orientada al ciudadano", requiere contratar personal para apoyar los diferentes procesos que nos permitan responder a los nuevos retos.

En cumplimiento a lo establecido en la ley 136 de 1994, es facultad del alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública eficiente. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Nuestro Plan de Desarrollo Municipal "Melgar, Tierra de Oportunidades 2024- 2027", está regido por principios éticos y morales, fundamentos legales y por el diagnóstico y priorización objetiva y técnica de las apuestas convertidas en productos o metas, para lograr el acceso de la población Melgarense al mejoramiento de sus condiciones de vida, a la inclusión social, a la educación moderna, al deporte y cultura, a la salud digna, al desarrollo económico y ambiental, al mejoramiento de la infraestructura y de los servicios públicos, a la seguridad, al desarrollo comunitario y religioso y la justicia y paz en los próximos cuatro años. Lo anterior, con el dinamismo y la determinación necesarios e impulsando los procesos de administración en un estado moderno, del talento humano, del servicio al ciudadano, que garanticen la mayor eficiencia y efectividad de los recursos públicos y la correcta aplicación e implementación de funciones y competencias que eviten fallas y reprocesos en el desarrollo de nuestra labor y de nuestros compromisos con la comunidad.

El Plan de Desarrollo Municipal "Melgar, Tierra de Oportunidades 2024-2027," se ha formulado de manera técnica y cuidadosa, siguiendo estrictamente los postulados y directrices del Gobierno Nacional para su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con la planificación regional y sectorial, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas.

Que el derecho a la salubridad pública como obligación del Estado, esta debe propender por el aseguramiento de las condiciones mínimas, para el cabal desarrollo de la vida en comunidad, garantizando la salud de quienes la conforman, por tal razón este derecho colectivo está ligado al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de un determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y tranquilidad de la colectividad y, en general, que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria.

El Plan de Desarrollo Municipal "Melgar, Tierra de oportunidades, 2024-2027" cuenta con cuatro (4) líneas estratégicas, estructuradas cada una de ellas con sectores de inversión, lo que permite identificar hasta donde el estado a nivel municipal

cumple con las garantías y derechos de la población, cerrando brechas que permiten generar bienestar para la población en el municipio de Melgar.

Tabla 1. Líneas Estratégicas y Sectores del PDM "Melgar, Tierra de Oportunidades 2024-2027"

LINEA ESTRATÉGICA	SECTORES
1. DESARROLLO SOCIAL PARA LA EQUIDAD	1. Inclusión Social y Reconciliación 2. Educación 3. Deportes 4. Cultura 5. Salud y Protección Social
2. TURISMO Y SOSTENIBILIDAD CON ENFOQUE HUMANO	1. Comercio, Industria y Turismo 2. Agricultura y Desarrollo Rural 3. Ambiente y Desarrollo Sostenible 4. Ciencia, Tecnología e Innovación 5. Trabajo
3. MEJOR INFRAESTRUCTURA, MAYORES OPORTUNIDADES	1. Transporte 2. Vivienda, Ciudad y Territorio 3. Minas y Energía
4. PAZ Y GOBIERNO PARA TODOS	1. Gobierno Territorial 2. Tecnologías de Información y las Comunicaciones TIC 3. Información Estadística 4. Justicia y del Derecho

Fuente: Construcción Propia

En tal sentido los municipios, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, deben dirigir el sector en su territorio, financiar y cofinanciar la afiliación al régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable, seleccionar los beneficiarios del régimen subsidiado, gestionar las acciones de salud pública, según el perfil epidemiológico del municipio, impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y seguridad social en salud, y administrar el sistema de información en salud.

Indicador de bienestar o de resultado en el sector Salud y Protección Social realiza la gestión para garantizar los derechos de la población melgarense a la atención a la salud; cuyo objetivo es la promoción, prevención y protección de la salud, a través de sus tres dimensiones: inspección, vigilancia y control, salud pública y aseguramiento, para así cerrar la brecha de desigualdad.

En la línea estratégica 1 se desarrollan 5 sectores de inversión, dentro los cuales se encuentra el SECTOR "SALUD Y PROTECCION SOCIAL", con código (19), El sector Salud y Protección Social realiza la gestión para garantizar los derechos de la población melgarense a la atención a la salud; cuyo objetivo es la promoción, prevención y protección de la salud, a través de sus tres dimensiones: La prestación de servicios, salud pública y aseguramiento, para así cerrar la brecha de desigualdad.

La salud en el Municipio de Melgar, es parte fundamental como lo indica la línea estratégica del plan de desarrollo Melgar tierra de oportunidades; en la actualidad cuenta con 3 IPS que prestan servicios de urgencias, dentro de las cuales están la empresa social del estado Central de urgencias Louis Pasteur, La clínica de índole privada Torres y Jaramillo (Clínica Tolimed) y la IPS sanidad militar cacom 4 que presta atención al personal adscrito a esta unidad o perteneciente al régimen especial, se tiene una última IPS de atención, la cual presta servicios de consulta externa, es el centro de atención en salud Cafam Melgar. Dentro de las líneas estratégicas se tienen las áreas de salud pública, aseguramiento y prestación de servicios de salud, Inspección, vigilancia y control, quien dentro de las múltiples funciones que se ejercen, se encuentran las acciones de inspección y vigilancia que se ejerce tanto a la red prestadora de servicios de salud, como a los 4 aseguradores que se encuentran en circulación en la Municipalidad, como lo son: Sanitas, Salud Total, Nueva eps, Famisanar; es importante resaltar que la cobertura de afiliación en el Municipio de Melgar está en el 100%, siendo esta más que la del departamento del Tolima.

En relación al área de salud pública, allí se genera el condensado de las diferentes morbilidades y mortalidades que se presentan en el Territorio Melgarense, identificando así las principales afecciones que impactan negativamente tanto a la población residente como a la población flotante, ya que el Municipio en su esencia económica principal está el turismo; dentro de algunas de las enfermedades que se han identificado están las afecciones en población gestante, enfermedades de transmisión sexual, dengue, desnutrición, accidentes ofídicos, violencia de genero e intra familiar, enfermedades inmunoprevenibles, entre otras, las cuales requieren un trabajo articulado y minucioso para disminuir el número de casos de estas afecciones, promoviendo un ambiente seguro y saludable para la población, acción que estarán encaminadas con el nuevo plan decenal de salud pública 2022 – 2031 con sus respectivo ejes estratégicos. Ahora bien, en cuanto a la línea estrategia de prestación de servicios de salud, su enfoque principal, está inmerso: adquisición y dotación para el funcionamiento de la central de Urgencias Louis Pasteur y estudios y diseños para mejorar de oferta de servicios, con el objetivo de fortalecer la red pública en salud a nivel Municipal.

En el sector SALUD Y PROTECCION SOCIAL, se maneja tres (3) programas en cual se encuentra el PROGRAMA "Salud Pública", con código 1905; cuya función está orientada a generar condiciones que favorezcan el control de los factores de riesgo a la salud de la población, mediante acciones a nivel de individuos, comunidades y organizaciones.

Que la morgue en su definición es el Lugar o espacio destinado a depositar temporalmente cadáveres, restos u órganos y/o partes humanas, con el fin de: determinar posibles causas de la muerte a través de necropsias, realizar la identificación del cadáver, realizar procedimientos de tanatopraxia.

Que el Decreto 786 de 1990, en su artículo 3º estatuye que las autopsias se clasifican de manera general en "MÉDICO - LEGALES y CLÍNICAS" y que corresponden a las primeras, aquellas que se realizan con fines de investigación judicial, en tanto las segundas, refieren a las efectuadas en los demás casos.

En cuanto a los lugares destinados para la práctica de autopsias o necropsias, el artículo 29 ibídem, dispone:

"ARTÍCULO 29. Distínguense los siguientes lugares para la práctica de autopsias: a) Las salas de autopsias de Medicina Legal, cuando se trate de autopsias médicolegales, o en su defecto, las previstas en los siguientes literales de este artículo; b) Las salas de autopsias de los hospitales cuando se trate de cadáveres distintos de aquellos que están en descomposición o hayan sido exhumados; c) Las salas de autopsias de los cementerios públicos o privados así como otros lugares adecuados, cuando se trate de municipios que no cuenten con hospital. (...) PARÁGRAFO 2o. En los casos de autopsias de cadáveres en descomposición o exhumados, éstas podrán ser realizadas en cualquiera de los lugares indicados en este artículo, distintos de los hospitales." (Negrilla fuera de texto).

El artículo 30 del mismo decreto, establece:

"ARTÍCULO 30. Los hospitales, clínicas y cementerios públicos o privados tienen la obligación de construir o adecuar sus respectivas salas de autopsias. Las autoridades sanitarias competentes se abstendrán de expedir o renovar la licencia sanitaria de funcionamiento, cuando las entidades señaladas en este artículo no cumplan con dicha obligación".

De otro lado, la Resolución 4445 de 1968, expedida por el entonces Ministerio de Salud, en su Capítulo I, sobre definición y campo de aplicación, artículo 1º, estatuye:

"ARTICULO 1o. DEFINICION. Para efectos de la presente resolución se definen como establecimientos hospitalarios y similares, todas las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas, privadas o mixtas, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación física o mental".

En el artículo 33 ibidem, se prevé:

"(...). DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO - GENERALIDADES. Son los servicios destinados al apoyo de las actividades de diagnóstico y tratamiento de usuarios hospitalizados y ambulatorios; se relacionan fundamentalmente con el acceso de público y con los servicios quirúrgico-obstétricos, de hospitalización y generales. Quedan comprendidos los siguientes servicios:

10. Servicio de morgue Es el espacio físico y la dotación requerida para el manejo y entrega de cadáveres. Para el diseño y construcción de dicho servicio, deberá darse cumplimiento a las disposiciones del Decreto 786 de abril de 1990. Hacen parte de este servicio los siguientes ambientes:

- *Entrega de cadáveres*
- *Sala de autopsias.*
- *Vestuario con unidad sanitaria y ducha para personal.*
- *Espacio para cavas.*
- *Espacio para camillas.*

La morgue deberá estar ubicada en un sitio que permita la fácil evacuación del cadáver; su acceso debe ser restringido y diferente al acceso de pacientes. Además, deberá contar con sistema de ventilación natural y/o artificial.

PARAGRAFO. Las instituciones prestadoras de servicios de salud con servicios de hospitalización y/o urgencias, deberán contar como mínimo con un espacio físico para depósito de cadáveres. (...)". (Negrillas ajenas al texto original).

Por otro lado, a través del Decreto número 2455 de 1986 se integraron los servicios periciales de Medicina Legal a los centros y puestos de salud, a los Hospitales del Subsector Oficial y Sector Privado del Sistema de Salud, teniendo en cuenta que "los organismos Locales del sistema de salud tienen el carácter de oficinas municipales de Medicina Legal para la práctica de Necropsias y reconocimientos médico-legales".

Vale la pena señalar que las entidades prestadoras de servicios de salud, laboratorios públicos y privados, universidades, institutos, organizaciones técnico- científicas, médicos oficiales y privados y los profesionales de la salud en servicio social obligatorio, forman parte del Sistema Médico-legal Colombiano y, por lo tanto, les asiste la responsabilidad de apoyar a la administración de justicia, de conformidad con la Resolución número 184 del 27 de febrero de 2015 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la cual señaló en su artículo 2° consagró: *"Conformación.* El Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses estará conformado por las siguientes entidades y organizaciones:

1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses quien lo organizará, dirigirá y controlará.

2. Las autoridades e instituciones u organismos de policía judicial que presten servicios en ciencias forenses, a la luz de los preceptos contemplados en los artículos 201, 202 y 203 de la Ley 906 de 2004.

3. Las entidades y personas de derecho público y privado facultadas para prestar servicios de medicina legal y ciencias forenses, tales como: entidades prestadoras de servicios de salud, laboratorios públicos y privados, universidades, institutos, organizaciones técnico-científicas, médicos oficiales y privados y los profesionales de la salud en servicio social obligatorio"

La Ley 600 de 2000, en su artículo 250 dispuso: *"En aquellas zonas del país, en donde no haya cobertura directa del Instituto de Medicina Legal, serán los médicos oficiales y los del Servicio Social Obligatorio, quienes se desempeñen como peritos, quedando obligados a reportar su actividad al Sistema Médico Lega y seguir sus orientaciones".*

De lo hasta aquí expuesto y como se anotó, se tiene que el Decreto 786 de 1990, distingue dos clases de autopsia, las "médico – legales y las clínicas", estableciendo que las primeras se realizan cuando medien "fines de investigación judicial" y las segundas, en los restantes casos.

A su vez, en su artículo 30 se contempla la obligatoriedad de que hospitales y clínicas, bien sean públicos o privados, construyan o adecuen sus respectivas salas de autopsia.

Respecto de las autopsias médico – legales, también debe señalarse que su práctica relaciona con los servicios forenses, cuya organización y control, conforme con lo estatuido por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 938 de 2004, corresponde al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad que, como tal, brinda el auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional.

Es importante tener presente lo establecido en la Resolución 4445 de 1996, al pronunciarse sobre las condiciones sanitarias que deben cumplir los "establecimientos hospitalarios y similares" y como parte de ellas, la necesidad de disponer de un servicio de morgue, estatuyó que por tal acepción debían entenderse todas las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas.

Que hasta la fecha la administración municipal ha estado venido administrando la Morgue en donde se realizan los casos de autopsias "MÉDICO - LEGALES y CLÍNICAS, asumiendo todo lo correspondiente al mantenimiento y logística para su correcto funcionamiento, sin embargo, la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR siempre ha puesto a disposición sus profesionales y/ó el medico habilitado para ello puedan realizar apropiadamente las necropsias.

Que Según lo contemplado en el Decreto 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015, establece como modalidad de selección los Contratos Interadministrativos. "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Contratación directa Artículo 73. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el presente contrato lo suscribimos en desarrollo de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite a las entidades públicas asociarse para cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR ha presentado propuesta con el fin de celebrar contrato interadministrativo para la prestación del servicio en la morgue garantizando su óptimo funcionamiento y mantenimiento **bajo el entendido que la CENTRAL DE URGENCIAS es la entidad idónea y competente para asumir la administración de este sitio.**

Que **LA CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR DE MELGAR E.S.E**, fue transformada en Empresa Social del Estado mediante Acuerdo Municipal 016 de 24 de junio de 1997 con el fin de prestar servicios de salud entendido como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del, SGSSS. En Desarrollo de este objeto adelantara acciones de promoción, prevención y tratamiento y rehabilitación de la salud.

En este sentido el objeto social de la empresa es "Prestar servicios de salud entendidos como un derecho y un servicio público a cargo del Estado, en nuestra función como parte del Sistema de Seguridad Social en Salud. En el desarrollo de este objeto social la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E., ofrecerá y brindará atención en programas de promoción y prevención en todo el municipio de Melgar, garantizando la cobertura a la zona rural y urbana" y sus objetivos, se refieren a:

- Garantizar la sostenibilidad financiera, siendo eficientes en la gestión comercial de los servicios, en la prestación de los servicios de salud con calidad a los usuarios y racionales en el gasto de manera permanente.
- Mejorar la prestación de los servicios de salud y aumento de la cobertura de los mismos para contribuir a mejorar la calidad de vida de los Melgarenses mediante la disminución de la morbilidad.
- Implementar el plan de participación social con el fin de fortalecer la confianza de la ciudadanía en el hospital, prestando servicios de salud dentro del contexto de humanización.

Conforme a lo anterior la Empresa Social del Estado Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. Melgar, es la IPS pública llamada a satisfacer la necesidad requerida por la Administración Municipal, conforme se establezca en la necesidad del presente estudio previo, ya que es una Empresa Social del Estado de orden Municipal que presta servicios ambulatorios en el primer nivel de atención, caracterizándose por desarrollar acciones de promoción y prevención para la población.

Que desde el año 2021 se viene contratando este servicio con la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. como entidad idónea para el funcionamiento efectivo de la Morgue municipal los cuales a la fecha se han desarrollado satisfactoriamente prestando un servicio de manera óptima y oportuna garantizando la cobertura de las necedades de la población Melgarense.

Que para el año del 2023 se contrató este servicio con la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. mediante los contratos interadministrativo 270 y 797 los cuales fueron ejecutados de manera satisfactoria teniendo en cuenta que es una entidad idónea para el funcionamiento efectivo de la Morgue municipal, para la vigencia 2024 se suscribió el contrato interadministrativo 077 de 2024, sin embargo, por falta de disponibilidad de recursos disponible no fue posible adelantar el proceso contractual por un periodo más amplio

Que la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. ha venido prestando un servicio de manera óptima y oportuna garantizando la cobertura de las necedades de la población Melgarense.

Como bien se mencionno inicialmente la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR venía prestando el servicio de morgue garantizando su óptimo funcionamiento y mantenimiento en las instalaciones facilitadas por la entidad Municipal, sin embargo, teniendo en cuenta los planes de mejora de las instalaciones estas deben ser objeto de adecuaciones de manera que la CENTRAL DE URGENCIAS podrá continuar prestando el servicio al Municipio en otras instalaciones garantizando un óptimo servicio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se consultó a la secretaria de salud Departamental la disponibilidad de entidades de Municipios aledaños que pudieran garantizar el servicio, a lo cual se informo los siguiente:

"Villarrica: No tiene morgue los procedimientos los realizan en el depósito de cadáveres del antiguo hospital - concepto Desfavorable
Cunday: No cuenta con morgue el municipio y también realizan en el depósito de cadáveres de hospital - concepto Desfavorable.
Carmen de Apicalá: No cuenta con morgue en el municipio ni en el hospital
Flandes: Si cuenta con morgue en el cementerio en condiciones no óptimas, no cuenta con cava de refrigeración - concepto Desfavorable
Icononzo: Cuenta con morgue en el cementerio las condiciones se encuentran no óptimas, no cuenta con cava de refrigeración - Concepto Desfavorable"

Que la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR ha presentado propuesta con el fin de celebrar contrato interadministrativo para la prestación del servicio en la morgue garantizando la conservación y custodia de los cadáveres que se presenten en el municipio por muertes violentas, **bajo el entendido que la CENTRAL DE URGENCIAS es la entidad idónea y competente para prestar el servicio en las instalaciones que considere.**

Que en la actualidad el Municipio no cuenta en su planta con personal suficiente para llevar a cabo las actividades que deben realizarse en la morgue dispuesta para el efecto por la Central de Urgencias, por lo que debe prever un contrato Interadministrativo para la prestación del servicio de morgue para el Municipio de Melgar por el cual se garantice el funcionamiento, condiciones de salubridad, insumos, dispositivos, personal, conservación y custodia de cadáveres por muerte violenta, es por ello, que en esta oportunidad se proyecta una contratación por cinco meses, garantizando la adecuada y correcta continuidad del servicio.

La Alcaldía Municipal de Melgar Tolima, como entidad pública se debe orientar por principio de legalidad, esto supone ser consecuente con el cumplimiento de las leyes y normas que rigen lo público.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la modalidad de selección por Contratación directa para la celebración de contrato interadministrativos cuyo objeto es: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MORGUE GARANTIZANDO LA CONSERVACION Y CUSTODIA DE CADAVERES PARA EL MUNICIPIO DE MELGAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2024.**, en atención a lo definido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º literal c), y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo reúne además del objeto antes señalado las siguientes características:

a. **Señalamiento de la Causal que se invoca**:

Se ha determinado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 4º literal c), y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4

b. **Presupuesto para la Contratación:**

Presupuesto para la Contratación: El presupuesto oficial estimado es de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000).**

C) Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:
El estudio de conveniencia y oportunidad se puede consultar físicamente en la carpeta contractual del proceso que reposa en la Dirección de contratación, ubicado en el tercer piso del edificio de la alcaldía municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

RODRIGO HERNÁNDEZ LOZANO
Alcalde Municipal

Proyectó	Marysabel Ortiz Barragán/Directora de Contratación	
Revisó	Marysabel Ortiz Barragán/Directora de Contratación	